

**TRABAJO DE FINAL DE GRADO EN TRADUCCIÓN E
INTERPRETACIÓN**

Departament de Traducció i Comunicació

TÍTULO

**Estudio comparativo de la traducción y la
interpretación en el ámbito jurídico en España y
Reino Unido**

Autora: Ivana Ivorra Andújar

Tutora: Anabel Borja Albi

Fecha de lectura: junio del 2018



Resumen:

El presente trabajo versa sobre la traducción y la interpretación jurídica y jurada en España y en el Reino Unido. En este trabajo, se realiza un análisis comparativo de ambos países centrándonos en tres aspectos en particular: la formación existente para especializarse en este campo, la forma de certificar las traducciones oficiales y las vías de acceso al mundo profesional.

En el ámbito de la formación, se atenderán cuestiones como la existencia (o no) de estudios que preparen para ejercer esta profesión y de cursos de posgrado para especializarse en este campo, y se compararán los aspectos en común y aquellos que difieren entre los dos países. En cuanto a la certificación de las traducciones oficiales, se comparará la forma en que se realiza en España frente a los tipos existentes en el Reino Unido. En tercer lugar, se revisará el mercado profesional, intentando ofrecer una visión general de esta profesión en el ámbito de la traducción e interpretación jurídica, jurada y judicial. Se analizarán cuestiones como la situación actual de la profesión, la legislación vigente y sus vías de acceso. Finalmente, se hará una reflexión sobre los resultados obtenidos y se expondrá una visión general de las cuestiones mencionadas anteriormente.

Palabras clave / Key Words:

Traducción e interpretación jurídica; traducción jurada; interpretación judicial; certificación; formación.

Legal translation and interpreting; sworn translation; court interpreting; certification; education.

A mi tutora, Anabel Borja, por todo su apoyo y dedicación.

ÍNDICE

Contenido

1. Introducción.....	5
1.1. Motivación y justificación.....	5
1.2. Objetivos	6
2. Metodología.....	7
3. Análisis comparativo de la traducción y la interpretación en el ámbito jurídico en España y Reino Unido	9
3.1. La situación de la traducción e interpretación jurídica en España	9
3.1.1. Formación.....	9
3.1.2. Certificación de las traducciones oficiales	11
3.1.3. Acceso al mercado profesional	12
3.2. La situación de la traducción e interpretación jurídica en Reino Unido ..	17
3.2.1. Formación.....	17
3.2.2. Certificación de las traducciones oficiales	18
3.2.3. Acceso al mercado profesional	20
4. Conclusiones	24
4.1. Reflexiones sobre los resultados	24
4.2. Relación del trabajo con los conocimientos adquiridos en la carrera e intereses futuros	26
5. Referencias bibliográficas.....	27
5.1. Bibliografía citada	27
5.1.1. Formato en papel.....	27
5.1.2. Formato electrónico.....	28
5.1.4. Legislación en línea.....	30
5.2. Bibliografía consultada	31
6. Anexos	32
Anexo 1. Formación reglada en España.....	32
Anexo 2. Profesiones reguladas en España	33

Anexo 3. Resolución del 8 de marzo de 2017, de la Subsecretaría, por la que se convocan exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado..	34
Anexo 4. Grados y posgrados relacionados con el campo de la TeI que ofrecen algunas universidades del Reino Unido	35
Anexo 5. Significado de las siglas y equivalencias parciales de las titulaciones académicas y acreditaciones entre el Reino Unido y España.....	39
Anexo 6. Requisitos de acceso al NPRSI según la categoría de pertenencia del intérprete.....	41
Anexo 7. Modelo de examen para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado	42
Anexo 8. Modelo de examen del <i>Diploma in Translation</i> del CIOL.....	46
Anexo 9. Modelo de examen del <i>Diploma in Public Service Interpreting</i>	49

1. Introducción

El presente trabajo trata sobre la traducción y la interpretación jurídica y jurada en España y en el Reino Unido, analizada desde tres perspectivas distintas: la oferta de formación para ejercer esta profesión; el modo de certificar las traducciones oficiales en cada país; y las vías de acceso al mercado profesional.

1.1. Motivación y justificación

Por lo que respecta a la justificación y motivación de este trabajo, considero oportuno aclarar que, durante los cuatro años que he estado estudiando este grado, no fue hasta llegar a tercero, cuando me di cuenta de la falta de regulación existente en este campo, así como de la ausencia de reconocimiento profesional, especialmente en el ámbito de la traducción y la interpretación judicial. En tercer curso, en la asignatura de Traducción Jurídica y Económica, nos llevaron a visitar la Ciudad de la Justicia de Castellón para contextualizar los objetivos de la asignatura y las salidas profesionales existentes para aquellos que quisiéramos especializarnos en el campo jurídico. Durante esta visita, tuvimos la oportunidad de asistir a una charla impartida por un funcionario de justicia. Nos impactó la forma en que se refirió al trabajo de los traductores-intérpretes que habían prestado servicios a las personas extranjeras, tanto en la traducción de documentos necesarios, como en la interpretación en los procesos penales. Luego entendimos que esos comentarios se debían a la experiencia que tenían allí con traductores e intérpretes no profesionales, pues en el ámbito de la justicia se trabaja, con demasiada frecuencia, con personas que carecen de la formación y las competencias necesarias.

Resulta inexplicable que una profesión, tan necesaria para garantizar el derecho a la comunicación y a la «tutela judicial efectiva» en los tribunales a las personas que no hablen el idioma del procedimiento en un mundo cada vez más globalizado, sufra esta ausencia de regulación y de reconocimiento por parte del resto de la sociedad.

Es complicado entender que para llevar a cabo ciertas profesiones, como es lógico, se requiera estar en posesión de una formación y de unas competencias necesarias (véase el Anexo 2), y en cambio, para trabajar como traductor o intérprete en el ámbito de la justicia, donde una traducción o una interpretación tienen efectos legales, no se requiera ni se controle que un servicio tan importante se realice con garantías de calidad. En nuestro país, la única *modalidad* de traducción que podemos calificar de *regulada*, es la

traducción jurada, pues para llevarla a cabo, es necesario haber obtenido el título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC). Aun así, ni siquiera en este ámbito se realizan controles de calidad de las traducciones ni del ejercicio profesional de los traductores-intérpretes jurados.

Una vez fui consciente de la situación de esta profesión en España, me pregunté si la situación diferiría en el Reino Unido, país del que los traductores españoles reciben muchos encargos. ¿Se exige en ese país una formación específica para ejercer la profesión? ¿Existe un examen equivalente al del MAEC que sirva para certificar las traducciones juradas u «oficiales»? ¿Hay una regulación sólida que garantice la actuación de intérpretes de calidad en los procesos penales? De esa visita a la Ciudad de la Justicia, surgió pues, la decisión de llevar a cabo una investigación para intentar entender mejor la situación profesional de los traductores jurídicos y responder a las cuestiones que acabo de exponer.

1.2. Objetivos

El objetivo último de mi Trabajo de Final de Grado es concienciar a todas aquellas personas que no tienen suficiente información acerca de este campo de la necesidad urgente de buscar soluciones y regular una profesión tan importante y que garantiza un derecho fundamental, como es el de poder entender a los demás y poder expresarse en el ámbito jurídico, y en especial en el judicial, mediante un estudio comparativo que proporcione una visión general de la profesión y las condiciones reales de su práctica en España y el Reino Unido. También pretendo clarificar la situación actual, desde las perspectivas anteriormente mencionadas, a todos aquellos estudiantes que se plantean trabajar en el ámbito jurídico, bien en España o bien en el Reino Unido, y que, tal como me sucedía a mí hace unos años, no tienen claro cómo funciona la profesión, ni conocen los requisitos de formación y acreditación que se exigen para realizar estas funciones.

Estos objetivos generales se podrían desglosar en objetivos específicos del siguiente modo:

- Clarificar las diferencias y similitudes entre traducción e interpretación jurídica, jurada y judicial en los dos países.
- Analizar la oferta de formación para ejercer la profesión de estos tipos de traducción, tanto en España como en el Reino Unido.

- Identificar qué acreditación y requisitos se exigen en cada país para certificar una traducción oficial.
- Ofrecer una visión general de la profesión, exponiendo la legislación vigente e incidiendo en el reconocimiento social y el prestigio profesional.
- Concienciar, tanto a aquellas personas que tienen que ver con el campo de la TeI, como a la sociedad en general, de las condiciones de la profesión en un ámbito tan importante para la vida de los ciudadanos como es el de la justicia.

2. Metodología

El presente trabajo se ha realizado siguiendo un enfoque descriptivo no experimental. Puesto que mi objetivo es entender y explicar una realidad socioprofesional concreta, revisaré la bibliografía existente sobre mi objeto de estudio y complementaré la información obtenida con datos actualizados tomados de las páginas web de las instituciones públicas y los organismos privados relacionados con la misma. Me hubiera gustado completar este estudio con métodos de investigación cuantitativos y cualitativos (encuestas y entrevistas) pero el alcance de este trabajo no lo permite.

La primera fase del trabajo ha consistido en una revisión bibliográfica de obras sobre traducción e interpretación jurídica y jurada. En el caso de España, me he basado en las publicaciones de autores como Borja Albi (2005, 2016), Monzó Nebot (2005, 2008) o Vigier (2010, 2013), entre otros, y en los datos obtenidos de instituciones públicas y asociaciones profesionales. En el caso del Reino Unido, me ha resultado más difícil encontrar referencias bibliográficas sobre este tema, por lo que las fuentes utilizadas han sido básicamente las páginas web oficiales del Institute of Translation and Interpreting (ITI), el Chartered Institute of Linguistics (CIOL) y el National Register of Public Service Interpreters (NRPSI), aunque también ha sido de gran ayuda la tesis doctoral de Vigier (2010a).

He intentado complementar la revisión bibliográfica con datos de carácter más empírico y para ello he consultado las páginas web oficiales de ministerios, universidades e instituciones a fin de intentar obtener datos sobre la situación socioprofesional que fueran reales y actualizados.

En primer lugar, respecto a la formación en España, he podido obtener información sobre las universidades que ofrecen la titulación en Traducción e

Interpretación de una publicación de Ortega Arjonilla y Fuentes Morán (2017). También he obtenido el listado de las profesiones que están actualmente reguladas en la página web de la Universidad de Sevilla (véase Anexo 2). En cuanto a la formación en el Reino Unido, debido a la ausencia de publicaciones acerca de los estudios universitarios de traducción, he llevado a cabo una búsqueda sistemática de los grados y cursos de posgrado existentes en las páginas web de diversas universidades (Londres, Westminster, Surrey o Bristol, entre otras). La lista de universidades consultadas y los datos obtenidos se pueden consultar en el Anexo 4. También he estudiado las posibles equivalencias entre los cursos británicos y los españoles, que se pueden consultar en el Anexo 5.

En el ámbito educativo, no existen equivalencias exactas, ya que la organización y el contenido de los programas formativos no es el mismo. Para poder realizar este trabajo, he comparado los rasgos definitorios de cada titulación y he propuesto equivalencias parciales para definir cada uno en su sistema educativo a fin de poder realizar un análisis contrastivo. Sin embargo, cuando empecé a redactar este trabajo, me di cuenta de que era muy difícil establecer equivalencias exactas, y por ello, antes de seguir adelante, decidí hacer un listado con equivalencias parciales consultando diversas fuentes que me permitiera avanzar con el análisis contrastivo que me proponía hacer. Es evidente que se pueden hacer otras propuestas, pero me ha servido de apoyo como instrumento de trabajo.

Por lo que respecta a las vías de acceso a la profesión en España, he recurrido a la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, de la que he obtenido, entre otras cosas, los modelos del examen para la habilitación como Traductor-Intérprete Jurado. En el caso del Reino Unido, he recurrido a las páginas web de las asociaciones profesionales más importantes: la página web oficial del Chartered Institute of Linguistics (CIOL), la del Institute of Translation and Interpreting (ITI) y la del National Register of Public Service Interpreters (NRPSI). A través de estas páginas he obtenido información actualizada y real sobre cuestiones de acreditación y, en particular, los modelos de examen del *Diploma in Translation* (CIOL) y el modelo de examen del *Diploma in Public Service Interpreting* (NRPSI).

3. Análisis comparativo de la traducción y la interpretación en el ámbito jurídico en España y Reino Unido

3.1. La situación de la traducción e interpretación jurídica en España

3.1.1. Formación

La formación universitaria en traducción e interpretación surgió en la década de los setenta en respuesta a diversos factores que incrementaron la necesidad del desarrollo de esta profesión. Uno de estos factores fue el incremento de las relaciones internacionales, sobre todo entre los países pertenecientes a la Comunidad Económica Europea. Otro factor determinante fue la falta de programas de formación, que obligaba a los traductores e intérpretes a formarse de manera autodidacta, lo que provocaba que muchas de las personas que llevaban a cabo esta profesión carecieran de las habilidades y las competencias necesarias (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, s.f.). Estas carencias formativas se hicieron patentes en contextos en los que se requería la actuación de profesionales con una buena preparación: congresos y organismos internacionales, medios de comunicación, etc. Fue a partir de este momento cuando el sistema educativo comenzó a poner en marcha programas de formación de TeI reglada (Anexo 1).

Esta formación comenzó a desarrollarse al fundarse las primeras escuelas universitarias de traductores e intérpretes en la Universidad Autónoma de Barcelona (en 1972) y en la Universidad de Granada (en 1979). En un primer momento, los estudios se impartían como una diplomatura de tres años de duración. No fue hasta la década de los noventa, cuando estas diplomaturas pasaron a ser licenciaturas de cuatro años y las escuelas se integraron en las Facultades de Ciencias Humanas y Sociales, en las de Filosofía y Letras o en las de Comunicación. Cuando se implantó el plan Bolonia en el año 1999, esta licenciatura pasó a convertirse en el grado de Traducción e Interpretación como programa de cuatro años de duración, que sigue vigente hoy en día. A día de hoy, numerosas universidades españolas ofrecen esta formación, así como másteres de especialización (véase Ortega Arjonilla y Fuentes Morán, 2017:44-64).

Los planes de estudio de este grado y las combinaciones de lenguas ofrecidas varían según la universidad, pero en todas ellas existen diversos aspectos en común, especialmente por lo que se refiere a la formación básica. En los últimos años, la formación se completa con la especialización en ámbitos específicos (traducción jurídica

y económica, científico-técnica, literaria, audiovisual, e interpretación en conferencias, servicios públicos, comercio, etc.) y con una asignatura de prácticas externas.

En el nivel de posgrado existen diversos cursos de especialización y másteres. En este nivel, se forma a los estudiantes en un campo específico de la traducción o de la interpretación. Por último, cabe citar también los estudios de doctorado en esta disciplina, cuyo foco principal se basa en la investigación teórica sobre traductología y otros temas relacionados.

Tras haber descrito los aspectos generales de la formación en traducción e interpretación, nos centraremos ahora en la formación de los traductores e intérpretes especializados en el ámbito jurídico. Para ello, conviene clarificar la diferencia entre traducción e interpretación «jurada», «jurídica» y «judicial», ya que estos conceptos pueden presentar cierta confusión.

Según Borja Albi (2016:33):

La traducción jurídica es un tipo de traducción especializada en el ámbito del Derecho. Por tanto, un traductor jurídico se dedica a traducir textos provenientes de los distintos campos del Derecho como: Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Internacional Público, Derecho Civil, Derecho Mercantil, etc.

Por otro lado, Ortega Arjonilla (2006) y Ortega Herráez (2011) proponen las siguientes definiciones de traducción e interpretación judicial:

[...] la traducción judicial se caracteriza fundamentalmente por su radio de acción que abarca cualquier documento (personal, administrativo, jurídico, económico, científico, técnico, etc.) que un juez admita en un sumario [...] La traducción judicial puede ser realizada por un traductor de la Administración de Justicia, por un traductor jurado o por un experto en traducción nombrado a tal efecto por el juez como perito lingüístico en un proceso determinado (Ortega Arjonilla, 2006:119-120).

[...] la interpretación judicial podría considerarse un subgénero de la interpretación jurídica, entendiéndola ésta como la que tiene lugar en cualquier entorno en el que se desarrollen actuaciones de carácter jurídico (tribunales, comisarías de policía, servicios de inmigración, prisiones, etc.) (Ortega Herráez, 2011:43).

Por su parte, Borja Albi (2016) presenta la siguiente definición de intérprete jurado (Borja Albi, 2016:33) y de traducción jurada (Borja Albi, 2016:38):

[...] el intérprete jurado es un profesional nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores para que, en nombre propio y bajo su responsabilidad personal, realice una función pública, no como órgano del Estado, pero sí por delegación de este, en virtud del poder certificante que posee. Es un fedatario público que se ocupa de traducir diversos tipos de documentos y de certificar la exactitud y fidelidad estas traducciones. [...]

La traducción jurada [...] es un tipo de traducción en la que los textos tienen un efecto jurídico, pero su contenido puede ser jurídico o de otra naturaleza (general, científico, literario...). Se trata de una traducción con carácter oficial ante las autoridades (juzgado, universidad, ministerios...) que la requieran y, en consecuencia, exige la firma y sello reconocidos de un intérprete jurado, nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que asume la responsabilidad civil y penal de su actuación.

Una vez establecida la diferencia entre estos conceptos, podemos constatar que los textos objeto de estos tipos de traducción pueden tener efectos legales en otro país y no ser meramente informativos, por tanto, el traductor debe contar con una formación en derecho, pues necesita conocer los sistemas legales de sus lenguas de trabajo, ya que un error puede tener consecuencias legales importantes. A pesar de que no haya una formación fijada para ejercer de traductor jurídico, existen diversas teorías. Hay teóricos que creen que se deben combinar los estudios de Traducción con los de Derecho; por el contrario, otros creen que se debe ser un experto en traducción, y a su vez tener una formación básica en Derecho. Según Mayoral (2005), es necesaria una «estructuración del conocimiento jurídico diseñada para el caso específico de los mediadores lingüísticos», es decir, el conocimiento que debe poseer un traductor se basará en los dos sistemas jurídicos implicados, pero no será el mismo que el de los juristas.

3.1.2. Certificación de las traducciones oficiales

En nuestro país, a pesar de que una traducción jurídica puede tener efectos legales, no se necesita ningún tipo de acreditación para realizar este tipo de traducciones y estas tampoco necesitan estar selladas.

Por el contrario, una traducción jurada sí que necesita estar certificada. En España, a diferencia de otros países, existe la figura del Traductor-Intérprete Jurado. El Real Decreto 2555/1977, del 27 de agosto por el que se aprobó el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores (OIL), establece que las traducciones realizadas por Traductores-Intérpretes Jurados tendrán un carácter oficial, y

podrán ser sometidas a una revisión por la OIL si las autoridades competentes lo consideran necesario.

Las traducciones juradas u «oficiales» tienen valor legal ante los organismos públicos, por tanto, deben llevar el sello y la firma del traductor-intérprete, y en la última página debe constar que se trata de una traducción jurada. En España, solo pueden realizar este tipo de traducciones o interpretaciones directas e inversas entre los idiomas para los que se ha obtenido la certificación, aquellas personas habilitadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC). Este título, que se otorga a todos aquellos que hayan superado el examen correspondiente, permite certificar y verificar la exactitud de las traducciones, lo que, en cierto modo, confiere al traductor el carácter de fedatario público (apartado 3.1.3.2).

3.1.3. Acceso al mercado profesional

Como se ha expuesto anteriormente, la TeI pertenece a la formación reglada ya que se trata de un tipo de formación universitaria, pero en cambio, es una profesión que no está regulada. Las profesiones reguladas son aquellas actividades para cuyo acceso o ejercicio se exige estar en posesión de un título universitario específico, en virtud de ciertas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas. En el Anexo 2, se incluye una lista de las profesiones actualmente reguladas en España. El hecho de que la TeI no esté regulada tiene graves consecuencias, pues el intrusismo laboral en la profesión tiene como consecuencia servicios de poca calidad, ya que no se exigen las competencias necesarias para ejercerla. A continuación, se exponen las vías de acceso al mercado profesional.

3.1.3.1. Situación de la traducción jurídica

Los traductores jurídicos pueden trabajar como autónomos ofreciendo el servicio de forma directa al mercado o a través de agencias de traducción que actúan como intermediarias entre los traductores y los clientes. También pueden trabajar en empresas o en instituciones, formando parte su plantilla, como en despachos de abogados o en organismos internacionales.

Los requisitos de acceso a estos puestos de trabajo varían entre la Administración Pública y el ámbito privado. De las Heras (2017:55-62) recoge información detallada sobre estas diferencias, en la que me he basado para redactar este apartado. En la

Administración Pública, los trabajadores acceden a través de una oposición o concurso de méritos. Para acceder al Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado, podrán presentarse a dicha oposición convocada por el MAEC todos aquellos que estén «en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado». En segundo lugar, para acceder al personal de traductores de la Administración de Justicia podrán presentarse a las pruebas de selección todos aquellos que tengan el título de bachillerato o formación profesional de técnico superior o técnico especialista, o equivalente. Lo mismo sucede para acceder como traductor-intérprete al Ministerio de Hacienda y las Administraciones Públicas. En tercer lugar, el requisito para acceder al Centro de Traductores e Intérpretes del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) es estar en posesión de un Título de Bachiller o Técnico. En cuarto lugar, para acceder como funcionario interino del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del MAEC dependientes del Ministerio de la Presidencia se requiere tener o estar en condiciones de obtener el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado. En este caso, a pesar de que no se requiera tener el grado en TeI, se valora la titulación, los cursos en esta disciplina y la experiencia profesional. Uno de los casos más sorprendentes es el acceso al Ministerio de Defensa, en el que se publicó una oferta de trabajo en *El Periódico de Aragón* que establecía lo siguiente: «la oferta ha sido dada a conocer por los responsables de la escuela a los estudiantes de los cursos más avanzados». En este caso se observa la ausencia de requisitos de acceso que garanticen personal con formación y no se especifica quiénes pueden acceder a estos puestos.

La situación no difiere en gran medida en el ámbito privado, pues al no existir una regulación legal, es la empresa quien establece los requisitos de acceso, por tanto, cualquier persona podrá acceder a los puestos de TeI.

Como podemos ver, la profesión sufre una ausencia de definición clara, de reconocimiento y prestigio profesional, ya que la figura del traductor-intérprete queda devaluada, pues es una profesión a la que se puede acceder sin tener una formación específica en este campo, y que puede ser ejercida por cualquier conocedor del idioma sin disponer de las competencias y los conocimientos necesarios.

3.1.3.1. Situación de la traducción jurada

Para acceder a la profesión de traductor-intérprete jurado, sí que se requiere una certificación específica. Esta acreditación, como se ha mencionado anteriormente en el

apartado 3.1.2., es el título de traductor-intérprete, que se obtiene mediante la superación de un examen convocado anualmente por el MAEC. Hasta el año 2013, mediante la Orden AEX/1971/2002 de 12 de julio de 2002 por la que se establecían los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación, era posible solicitar este título a la Oficina de Interpretación de Lenguas del MAEC sin tener que realizar los exámenes del Ministerio, siempre que se hubieran cursado un número determinado de créditos en Traducción Jurídica y Económica, y en Interpretación en la licenciatura.

No obstante, este procedimiento generó mucha polémica entre profesionales y académicos, pues se afirmaba que los traductores jurados nombrados no contaban con las habilidades y competencias necesarias. Además, el número de traductores e intérpretes jurados se incrementó en gran medida en este momento: en abril del 2007 se registraron 3661 nuevos TIJs de inglés (Baulies, 2007:5). Esta posibilidad de obtener el título a través de asignaturas ofrecidas por las universidades se descartó al poco tiempo, y a día de hoy, las formas de obtener este título son las siguientes: mediante el reconocimiento de cualificaciones profesionales obtenidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (pocos profesionales lo han obtenido de esta forma, ya que existen lagunas legales a la hora de reconocer las equivalencias) o bien mediante el examen del MAEC.

Esta prueba se convoca una vez al año en Madrid en diversos idiomas. Para poder presentarse, se debe ser mayor de edad, tener la nacionalidad española o de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o Suiza, así como poseer un título universitario o uno extranjero homologado a alguno de estos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Por tanto, el examen permite presentarse y obtener el certificado a cualquier persona que posea un título en cualquier materia y con conocimiento de las lenguas, no exigiendo como requisito el grado específico en Traducción e Interpretación.

El examen está enfocado al conocimiento de la lengua, y aunque presenta diversas prácticas traductorales en las que se requiere conocer la terminología jurídica y económica, no se exigen conocimientos específicos sobre el campo de la traducción y la interpretación profesional (Vigier, 2010b). En el Anexo 3 encontramos la resolución del 8 de marzo de la Subsecretaría, publicada en el BOE en el año 2017 y actualmente vigente, por la que se convocan exámenes para la obtención de este título, y en el Anexo 7 se recogen los modelos de dicho examen.

Las personas que superan las pruebas son inscritas en el Registro de Traductores-Intérpretes Jurados del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y se les expide un carné acreditativo con sus datos y número de registro. Cabe mencionar que obtener este certificado no es sencillo; en el año 2009, solo 28 de 1244 candidatos lograron superar el examen (Vigier, 2010a). No necesita renovarse y no se requiere ningún tipo de educación o desarrollo profesional complementario.

Para la contratación de los servicios de un traductor-intérprete jurado, que podrá trabajar como autónomo, en bufetes de abogados, en agencias de traducción o en instituciones públicas, se puede acceder al listado de todos los habilitados a través de la página web del MAEC. Pero a pesar de que el título los habilite para ejercer esta profesión, no les proporciona el estatus de empleados públicos ni tiene carácter de relación contractual. El Ministerio tampoco revisa ni asegura la calidad de las traducciones, ni se hace un seguimiento respecto al modo en el que se ejerce la profesión. Por tanto, aunque se posea un título sin fecha de caducidad, no existe ningún mecanismo para que el traductor pueda continuar desarrollando su formación profesional. Se puede, por tanto, afirmar que la profesión no está completamente regulada por el Derecho español, ya que se controla el acceso pero no las obligaciones ni los derechos del traductor-intérprete.

3.1.3.2. Situación de la interpretación judicial

Un ámbito particular en el que se puede observar claramente la falta de prestigio y desconocimiento de la profesión es la situación de la traducción e interpretación en los procesos penales. La Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 20 de octubre, relativa al derecho a traducción e interpretación en los procesos penales garantiza que a toda persona que se encuentre inmersa en un proceso y no hable el idioma se le facilitarán servicios de interpretación para la comunicación con abogados o con cualquier persona que requiera, así como servicios de traducción de resoluciones o documentos que fueran necesarios hasta que finalice el proceso. La Directiva insta a los Estados a crear «uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados» en los Estados Miembro (Blasco Mayor y del Pozo Triviño, 2014:11-12), medida realmente necesaria en nuestro país, pues en modo alguno se cuenta con una legislación que garantice servicios efectivos y de calidad. De hecho, en España, el artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), establece que en los casos

cuyas penas superen los nueve años de prisión, si el testigo no entiende el idioma español se nombrará un intérprete, y el artículo 441 establece que:

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa.

En cambio, cuando las penas son inferiores a nueve años, se aplica el artículo 762.8, que establece lo siguiente:

Cuando los imputados o testigos no hablen o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial.

Al igual que sucede con el resto de ámbitos profesionales, el acceso al ejercicio de la profesión en el ámbito de los tribunales no está regulado, con el agravante de que es una situación mucho más delicada, pues una mala interpretación puede tener consecuencias legales para los ciudadanos.

Según Ortega Herráez y Foulquié Rubio (2008:125), citado en Blasco Mayor y del Pozo Triviño (2014:16), la forma más común de contratar intérpretes en este tipo de procesos es la subcontratación de servicios, mediante la cual se contacta con una empresa privada que actúa de intermediaria para localizar a un intérprete; el grave problema de este tipo de contratación es el poder de la empresa para determinar las condiciones laborales y las reducidas tarifas que se le ofrecen al intérprete. Según la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ), el Ministerio de Justicia puede llegar a pagar hasta 60 euros por hora, pero las tarifas que las empresas pagan a los intérpretes se encuentran entre los 8 y los 12 euros por hora. Otra desventaja de la contratación a través de las empresas es que nadie comprueba si los intérpretes cuentan con una formación adecuada.

Las asociaciones pertenecientes a este sector también son conscientes de esta situación. La APTIJ presentó en el año 2016 una queja ante el Defensor del Pueblo por el pésimo servicio de traducción e interpretación en procesos judiciales y policiales. La queja fue admitida a trámite y fue apoyada también por otras asociaciones conocidas del sector que pertenecen a la Red Vértice, así como la European Association of Legal Interpreters and Translators (EULITA,) o la National Association of Judiciary Interpreters and Translators (NAJIT), entre otras (APTIJ, 2016).

En abril de 2012, el TSJ de Madrid dictó una serie de recomendaciones para mejorar la traducción y la interpretación en los procesos penales, como la obligación de facilitar información al intérprete del proceso en el que va a intervenir, entre otras (Poder Judicial España, 2013). Pero lo cierto es que el panorama es muy distinto: en España carecemos de una regulación establecida respecto al acceso a la profesión de traductor-intérprete judicial, la OIL no lleva a cabo ningún tipo de control de las labores de estos profesionales y no se realizan exámenes de nivel para los intérpretes que quieran ejercer en procesos penales.

También carecemos de un registro profesional de intérpretes y traductores judiciales, que garantice la contratación de profesionales con una formación y unas competencias adecuadas. Un traductor-intérprete necesita conocimientos de las culturas de ambas lenguas de trabajo, contar con conocimientos jurídicos de ambos sistemas y conocer las equivalencias de las figuras jurídicas. Debe también conocer el Código de Ética, en el que se recoge la obligación de fidelidad e integridad del discurso, así como los deberes de confidencialidad e imparcialidad. Por tanto, es incomprensible que una profesión que requiere todas estas competencias y que trata de proteger derechos fundamentales de las personas carezca de unos requisitos de acceso mínimos y goce de tan poco reconocimiento profesional.

3.2. La situación de la traducción e interpretación jurídica en Reino Unido

3.2.1. Formación

En el Reino Unido, los programas académicos difieren de los españoles. A diferencia de nuestro país, en el Reino Unido no existe una titulación en Traducción e Interpretación equivalente a la española.

Tras haber hecho una revisión sistemática de la oferta de grados de traducción en el Reino Unido, se puede afirmar que de todas las universidades de este país, pocas disponen de una oferta académica de grados en traducción, y todavía son más escasos los grados que contienen interpretación. Universidades como la de Anglia del Este, la facultad Royall Holloway de la Universidad de Londres, y la Universidad de Westminster, entre otras, son de las pocas que ofrecen grados en este campo. No obstante, sí que hay muchas que, aunque no ofrecen grados en TeI, tienen una amplia oferta de cursos de posgrado en diferentes especialidades, como ocurre en las Universidades de

Leeds, Bristol o Birmingham, entre otras. En estos casos, los estudiantes que desean formarse en este campo estudian un grado relacionado con el ámbito de la lingüística (*Modern Languages, Linguistics, English Literature, etc.*), y después se les permite el acceso a cursos de posgrado para especializarse, bien en traducción o bien en interpretación.

En el Anexo 4, se incluye un listado de las pocas universidades que ofrecen grados y posgrados en traducción e interpretación y algunas otras en las que simplemente se ofrecen cursos de posgrado. En este apartado, se puede observar que la traducción e interpretación jurídica tienen poca relevancia, pues no existen másteres de especialización en este ámbito.

3.2.2. Certificación de las traducciones oficiales

En el Reino Unido, el ámbito de la traducción y la interpretación jurídica ha recibido escasa atención, tanto desde el punto de vista profesional como académico, y existe una ausencia de regulación clara. Como sucede en España, a pesar de que una traducción jurídica (*legal translation*) puede tener efectos legales, en el Reino Unido tampoco se requiere ningún tipo de acreditación para realizar este tipo de traducciones y estas no necesitan estar selladas.

Por el contrario, las traducciones oficiales, igual que en España, sí que deben estar certificadas. En el sistema anglosajón prevalece el derecho consuetudinario y no existe el concepto de «traducción jurada» en el mismo sentido que en otros países que se rigen por el sistema de Derecho Civil. El sistema legal del Reino Unido es diferente al nuestro y por tanto, los requisitos para llevar a cabo la traducción de documentos oficiales que necesitan una traducción jurada son distintos, pues cualquier persona puede realizar esta tarea sin la necesidad de un título específico que acredite una formación o unas competencias profesionales.

Cuando una traducción necesita adquirir mayor grado de oficialidad, nos referimos a una *sworn translation* o traducción jurada. No obstante, en el Reino Unido, no existe la figura del *sworn translator* (traductor jurado) para realizar esta tarea, por tanto, este procedimiento se puede llevar a cabo de dos formas: mediante *autocertificación* (*self-certification*) o mediante traducción notariada (*notarization*) (Vigier, 2010a:95).

En el caso de la *self-certification*, el traductor, que puede ser cualquier persona, certifica que su traducción es fiel y verdadera con respecto al original, y añade un sello y su firma. El Institute of Translation and Interpreting (ITI) ha establecido un órgano cuyos miembros pueden certificar traducciones, utilizando un sello que otorga la organización tras el pago de su importe (Vigier, 2010a:95). La certificación de este tipo de traducciones se lleva a cabo mediante la siguiente fórmula (Gianoni y Frade, 2010: 234):

I, the undersigned, [name], Member of the Institute of Translation and Interpreting, [other qualifications], declare that the translation of the attached documents [identifying particulars] is to the best of my knowledge and belief a true and faithful rendering of the original [language], done to the best of my ability as a professional translator [and verified by [Name and ITI membership qualification]

En el caso de la *notarization*, como su nombre indica, se necesita la intervención de un notario. Estos, pueden certificar una traducción realizada por ellos mismos o por otra persona, y el notario no adquiere la responsabilidad del contenido de esta (Vigier, Klein y Festinger, 2010:30). Como advierte Phillips (citado en Vigier, 2010:96), el traductor se presenta ante un notario o ante un *Commissioner for Oaths*,¹ y manifiesta que a su leal saber y entender la traducción es fiel y exacta del original. El notario simplemente verifica la traducción, sin evaluar las competencias del traductor ni la calidad de su trabajo. Por tanto, el traductor no necesita demostrar sus conocimientos, ni tener certificación para realizar esta labor, a diferencia de España, donde es necesario estar acreditado por un organismo de rango superior, el MAEC. En Londres, también existe la figura del *scrivener*, quien actúa como notario público de un idioma extranjero y puede traducir o certificar traducciones, pero no goza del mismo estatus que un traductor jurado en lengua inglesa, tal y como se puede observar en las páginas web de los despachos londinenses *De Pinna Notaries* o *Saville & Co. Scrivener Notaries*, entre otros.

La opción más frecuente es la *self-certification*, pues, aunque presente un grado de oficialidad menor que la *notarization*, la aceptan muchas instituciones británicas. Además, esta última presenta un coste más elevado, pues se deben abonar los honorarios

¹ Según la web *Comissionerofoaths.co.uk*, en el Derecho Inglés, un *Comissioner for Oaths* es una persona designada por el *Lord Canciller* que tiene poder para administrar juramentos o tomar declaraciones juradas. Los abogados en ejercicio tendrán este poder pero no podrán utilizarlo en procedimientos en los que tengan un interés particular (traducción de la autora).

de fedatario que la certifique, ya sea un notario o un *Commissioner for Oaths* (Vigier, 2010a:95-96). A pesar de que la *self-certification* esté ampliamente aceptada, cada institución puede establecer sus propios requisitos. Por ejemplo, como indica la Security Industry Authority (SIA), en los organismos de Gran Bretaña no se admiten aquellas traducciones realizadas por traductores que no pertenezcan a las asociaciones profesionales de traducción: en el caso de las traducciones para el Home Office (Ministerio de Interior), como pueden ser permisos de residencia, visados, etc., se exige que el traductor sea miembro del Chartered Institute of Linguists (CIOL) o del Institute of Translation and Interpreting (ITI), y este, también es un requisito indispensable para las universidades y otros organismos del Reino Unido. Si la traducción la lleva a cabo una agencia, esta debe estar registrada en el Chartered Institute of Linguists (CIOL) o en la Association of Translation Companies (ATC).

3.2.3. Acceso al mercado profesional

En el Reino Unido, existen tres asociaciones principales de traductores e intérpretes. Por un lado, existe el Institute of Translation and Interpreting (ITI) y el Chartered Institute of Linguistics (CIOL), asociaciones profesionales «reconocidas por el gobierno y comprometidas en la tarea de dignificar la profesión y promover la calidad de los servicios de traducción e interpretación ofrecidos en el país» (Vigier, 2010a:94). Sin embargo, las personas que ejercen esta profesión en el territorio británico no están obligadas a pertenecer a estas organizaciones. Por otro lado, existe el National Register of Public Service Interpreters (NRPSI), un organismo sin ánimo de lucro que proporciona a las organizaciones o a los servicios públicos intérpretes profesionales de calidad.

3.2.3.1. Situación de la traducción jurídica

Si bien la situación en el Reino Unido es distinta de la de España en cuanto a la formación y a los requisitos de certificación, no difiere en gran medida en cuanto al mercado profesional, pues también existe una falta de regulación y una ausencia de reconocimiento social y prestigio profesional. Como constata Connell (2002:148),

This is an activity which has not been previously regulated; it is an occupational area that has not had professional recognition; and it is a profession which has not had internal systems of support through examination, regulation by professional bodies or public standing.

Como hemos mencionado anteriormente, a pesar de que algunas instituciones hayan comenzado a exigir diversos requisitos (como la pertenencia a asociaciones profesionales o la superación de exámenes), cualquier persona puede ejercer la profesión de traductor e intérprete. En el año 1989, el CIOL creó el *Diploma in Translation* (*DipTrans*), cuya descripción aparece del siguiente modo en el manual informativo que proporciona su página web oficial:

The Diploma in Translation [...] is now regarded as the gold standard for translation professionals. [...]. It serves both as an entry qualification for organisations employing translators, as a validation for freelance translator for their skills and has become the qualification of choice for organisations when selecting professional translators.

Esta prueba es una titulación de posgrado que está reconocida por las autoridades educativas británicas, se sitúa en el nivel 7 del Marco Nacional de Titulaciones del Reino Unido y equivale a un máster o posgrado si se compara con el Marco de Titulaciones de Educación Superior (Vigier, 2010a:101). El objetivo de esta prueba es evaluar las competencias de los candidatos para traducir de una lengua a otra. Para acceder al examen, no se requiere estar en posesión de ningún título que acredite unas competencias lingüísticas. Este examen sirve simplemente para demostrar que quien lo posee tiene ciertos conocimientos de traducción, pero no otorga el ejercicio de una actividad profesional reglada, sino que solo da derecho a ingresar como miembro en el Institute of Linguistics (Vigier, 2010a: 116). A pesar de ello, el examen va creciendo en popularidad, pues es la titulación que, cada vez más, exigen las instituciones que trabajan con traductores profesionales, lo que ha provocado el aumento de candidatos y que cada año se realice en más lugares del mundo. En el Anexo 8 se puede consultar el modelo de examen correspondiente.

La parte jurídica de este examen no es muy exigente. De hecho, el folleto del *DipTrans* explica que aprobarla no convierte al candidato en traductor jurídico. Resulta sorprendente que un examen que confiere al traductor una titulación que le permitirá ejercer en el mercado laboral en puestos de mayor estatus, no examine al traductor de un contenido legal más profundo, «volviéndose a poner de manifiesto la poca atención que se le concede en el Reino Unido a esta parcela de la actividad traductora» (Vigier, 2010a:103).

Por último, cabe citar también el MITI, un examen de traducción cuya superación permite el acceso como miembro del ITI. Los miembros del ITI se dividen en dos categorías: miembros no cualificados (estudiantes, afiliados, personal de refuerzo, etc.) y miembros cualificados (traductores e intérpretes profesionales).

El acceso al cuerpo de traductores cualificados (*Qualified Member (MITI) Translator*) se obtiene mediante la demostración de dos años de experiencia y la superación de un examen de traducción que tiene un coste de £362.00 (421€). No existe una fecha oficial convocada para realizar esta prueba, sino que el traductor solicita hacerlo y se le indica una fecha para ello. El examen se asemeja a un encargo real: se basa en la traducción de un texto de 1000 palabras con una temática a elegir entre las ofrecidas (económica, legal, artística, etc.) y un comentario de la traducción (entre 500-1000 palabras). El candidato realiza el examen desde su casa con acceso ilimitado a todos los recursos que desee y dispone de un periodo de cuatro días (normalmente de viernes a lunes) para entregarlo.

3.2.3.2. Situación de la interpretación judicial

Por lo que respecta a la interpretación, a diferencia del ámbito de la traducción oficial, se ha iniciado un lento proceso de profesionalización de este campo desde la creación del National Register of Public Service Interpreters (NRPSI) en el año 1994. Este organismo cuenta con intérpretes de calidad que prestan servicios de interpretación jurídica y judicial, o en otros ámbitos públicos, como en educación o sanidad. Esta organización, a cuyo registro de intérpretes pueden acceder las agencias o los servicios públicos de forma gratuita cuando necesiten sus servicios, cuenta con más de 2000 profesionales y ofrece más de 100 lenguas de trabajo. Los intérpretes registrados deben abonar una suscripción anual de £220 (250€) y una tasa de £76,50 (87€) la primera vez que se registren, en el caso de que quieran añadir una lengua adicional.

Sin embargo, como expone Vigier (2010a:97), el NRPSI, aunque ha desarrollado un papel crucial a la hora de garantizar la contratación de intérpretes de calidad en el ámbito penal, el ejercicio de la interpretación en el ámbito civil todavía es susceptible de mejoras. Los principales usuarios que recurren al NRPSI son los organismos del Sistema de Justicia Penal. Según lo dispuesto en el *National Agreement on Arrangements for the Use of Interpreters, Translators and Language Service Professionals in Investigations*

and Proceedings within the Criminal Justice System,² suscrito en el año 2002 y revisado en 2007, los intérpretes que trabajen en los juicios penales del Reino Unido deben estar inscritos en el NRPSI (Vigier, 2010a:99).

A pesar de este acuerdo, en el año 2012 se produjo una gran polémica ante el intento del Ministerio de Justicia de reducir los costes de los servicios de interpretación (*Mail Online*, 2014). El Ministerio cedió el monopolio de la traducción a una empresa privada que fue comprada por la empresa Capita Translation and Interpreting, lo que provocó una ola de críticas por parte del NRPSI. Este periodo se calificó como «caótico», pues en los primeros 18 meses se produjeron 10 000 quejas ante un servicio poco profesional que provocó graves errores en interpretaciones y retrasos en los juicios. Tras la derogación de esta medida, han mejorado las condiciones laborales de los intérpretes en el ámbito penal. Aun así, este Registro se aplica en el ámbito público pero no en el privado, en el que se contrata a cualquier persona que domine lenguas extranjeras, sin necesidad de demostrar sus competencias, su acreditación o su inclusión en el NRPSI o en el ITI. Por tanto, a pesar de que la creación de este organismo haya supuesto un avance importante para el reconocimiento de la profesión, al igual que en España, todavía existen vacíos legales y siguen ofreciéndose servicios de poca calidad que generan desconfianza.

Para evitar el intrusismo en la profesión, el NRPSI exige unos requisitos de acceso que varían según la categoría a la que pertenezca el intérprete (Vigier, 2010a:100), y estos se pueden consultar en el Anexo 6. Por otro lado, como se ha mencionado anteriormente, el ITI también cuenta con intérpretes profesionales (de conferencia, judiciales, etc.). Los intérpretes que deseen acceder como miembros cualificados deberán pasar una entrevista, demostrar dos años de experiencia profesional y presentar una acreditación, sin necesidad de realizar ningún examen de prueba.

Para concluir, cabe remarcar que, a pesar de que los organismos oficiales de traducción e interpretación (ITI, CIOL, NRPSI) en el Reino Unido hayan supuesto un avance en cuanto al reconocimiento y el prestigio de la profesión, y la obtención de diplomas permita a los candidatos demostrar sus competencias, el campo de la traducción

²Acuerdo Nacional sobre el Uso de los Intérpretes, Traductores y Profesionales de Servicios Lingüísticos en Investigaciones y Juicios en el Ámbito Penal, publicado por la Office for Criminal Justice Reform. Recuperado el 28 de mayo de 2018 de: [wnloads/guidance/race-confidence-justice/National_Agreement_on_Use_of_Interpreters-August_2008.pdf](https://www.ocrj.gov.uk/wnloads/guidance/race-confidence-justice/National_Agreement_on_Use_of_Interpreters-August_2008.pdf)

e interpretación sigue estando infravalorado y sigue siendo una profesión no regulada que no protege los derechos del traductor-intérprete.

4. Conclusiones

4.1. Reflexiones sobre los resultados

Tras analizar la traducción y la interpretación en España y en el Reino Unido centrándome en el ámbito jurídico, he llegado a la conclusión de que resulta necesaria una regulación más estricta de la profesión. Aunque en ambos países podemos encontrar aspectos similares sobre la profesión del traductor-intérprete, se puede observar que en el Reino Unido todavía está menos definida.

De este estudio, se puede concluir en primer lugar que, en la sociedad española se observa un desconocimiento general acerca de nuestra profesión con la consiguiente precariedad de la situación laboral de los traductores e intérpretes.

En segundo lugar, he podido comprobar que el colectivo profesional y los académicos son conscientes de la necesidad de mejoras urgentes. Este deseo de mejora es más patente en España que en el Reino Unido, tal y como demuestra el número de publicaciones y estudios que existen en nuestro país frente al escaso número de estudios sobre el tema en el Reino Unido. En España, se puede encontrar una gran cantidad de referencias bibliográficas en las que teóricos o profesionales del sector reivindican la necesidad de una regulación estricta y denuncian la falta de reconocimiento y prestigio profesional. Por el contrario, en el Reino Unido, aparte de las asociaciones profesionales (ITI, CIOL y NPRSI) nadie parece haberse preocupado de la situación en este campo, y las escasas investigaciones y publicaciones que he podido encontrar acerca de la situación general en este país corresponden, en ocasiones, a autores españoles como Vigier.

En tercer lugar, por lo que respecta a la formación, también se observan importantes diferencias entre un país y otro. En España, existe una formación específica para ejercer la profesión, pues el grado en TeI se puede encontrar en muchas universidades españolas, a diferencia del Reino Unido, donde los grados en Traducción se ofertan en pocas universidades, y mayoritariamente se combinan con módulos de literatura o de lenguas modernas. Respecto a los cursos de posgrado, aunque en Reino Unido sí que existe una amplia variedad, no se oferta ninguna especialización en el ámbito jurídico. Un aspecto que ambos países tienen en común, a pesar de existir una formación

reglada, es que la traducción e interpretación no constituye una profesión regulada, y por tanto, cualquier persona conocedora del idioma podrá realizar traducciones.

En cuarto lugar, en cuanto a los requisitos de acreditación, aunque en España nadie hace ningún seguimiento del control de la calidad de este servicio, sí que es cierto que existe una regulación más sólida que en el Reino Unido para certificar las traducciones oficiales. En España, solo podrán realizar este tipo de traducciones los traductores-intérpretes jurados habilitados por el MAEC. Por el contrario, en Reino Unido, no existe la figura del *sworn translator* como tal y tampoco se realiza ningún examen para ejercer esta profesión, sino que cualquier persona podrá realizar una traducción y certificarla de diversas formas según el grado de oficialidad requerido. A pesar de que el *DipTrans*, que quizás es lo que más se asemeja al título de TIJ en la actualidad, confiere mucho prestigio, no constituye un requisito para llevar a cabo las traducciones juradas.

Por último, en el campo de la interpretación judicial, se puede observar que en ninguno de los dos países está regulada de forma definida. En España, la Ley de Enjuiciamiento Criminal no exige que el intérprete presente una acreditación que demuestre sus competencias para actuar en juzgados, lo que provoca falta de calidad y profesionalidad en estos servicios. Es de esperar que con el desarrollo de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo se creen por fin registros de intérpretes formados y acreditados en los Estados Miembro y mejore la situación de la traducción e interpretación judicial. En el Reino Unido, muy en línea con la propuesta de la Directiva, sí que existe un Registro (NPRSI) al que los intérpretes acceden tras la superación de un examen (DPSI), pero lo cierto es que el contenido del examen no se centra en textos jurídicos, ni tampoco es un requisito para los intérpretes que trabajan en el ámbito privado.

Como conclusión de todo lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que, aunque hay ciertos aspectos que en España están más regulados, este campo todavía es susceptible de grandes cambios y mejoras. Aunque haya asociaciones que tratan de unificar, mejorar y dignificar la profesión, desde mi punto de vista, y como recogen muchas de las obras consultadas en este trabajo, creo que sería muy positiva la creación de un Colegio de Traductores e Intérpretes, que establezca un código deontológico, controle la calidad de estos servicios y regule el intrusismo laboral tan extendido en la actualidad. Sin embargo, en la situación política actual resulta muy difícil.

4.2. Relación del trabajo con los conocimientos adquiridos en la carrera e intereses futuros

El trabajo realizado presenta una estrecha relación con los conocimientos adquiridos en la carrera. Como estudiante del itinerario de Traducción Jurídica y Económica, las asignaturas correspondientes me han proporcionado una visión general de la traducción (tipos de textos que se traducen, dificultad, etc.) en el ámbito jurídico. Con este trabajo, también he obtenido una visión más realista y actualizada de las posibilidades de inserción profesional en el mercado español y británico.

En cuanto a los intereses futuros, esta investigación me ha ofrecido una visión general y me ha servido como guía para tener claro por dónde empezar. Una posible opción sería trabajar unos años en el Reino Unido, para adquirir más fluidez en el idioma y experiencia laboral. Otra opción que contemplo sería la posibilidad de ampliar esta investigación incluyendo el estudio de la profesión en Estados Unidos, Francia y Alemania, pues constituyen nuestras opciones de lengua B y C.

5. Referencias bibliográficas

5.1. Bibliografía citada

5.1.1. Formato papel

- Borja Albi, Anabel (2005). Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual. En Isabel García Izquierdo (ed.) (2005): *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang.
- Borja Albi, Anabel (2016). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Castellón de la Plana: Edelsa.
- Borja Albi, Anabel y Monzó Nebot, Esther (2005). *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universitat Jaume I.
- Gianoni, David Simone y Frade, Celina (eds.) (2010). *Researching Language and the Law: Textual Features and Translation Issues*. Berna: Peter Lang.
- Mayoral Asensio, Roberto (2005). ¿Cuánto derecho debe saber el traductor jurídico? En Esther Monzó Nebot y Anabel Borja Albi (ed.) (2005): *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universitat Jaume I, pp. 107-112.
- Ortega Arjonilla, Emilio (2005). La traducción jurídica, jurada y judicial: aspectos teóricos, metodológicos y profesionales. En Esther Monzó Nebot y Anabel Borja Albi (eds.) (2005): *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universitat Jaume I, pp. 113-132.
- Ortega Arjonilla, Emilio y Fuentes Morán, María Teresa (2017). Esbozo de una cartografía de los estudios de traducción e interpretación en la universidad española (versión 2.0 - datos de 2017). En Emilio Ortega Arjonilla, Ana Belén Martínez López y Francisca García Luque (eds.) (2018): *Cartografía de la traducción, la interpretación y las industrias de la lengua. Mundo profesional y formación académica: interrogantes y desafíos*. Granada: Comares.
- Ortega Herráez, Juan Miguel (2011). *Interpretar para la justicia*. Granada: Comares.
- Vigier, Francisco, Klein, Perla y Festinger, Nancy (2013). Certified Translators in Europe and the Americas: Accreditation Practices and Challenges. En Anabel Borja Albi y Fernando Prieto Ramos (eds.) (2010): *Legal Translation in Context. Professional Issues and Prospects*. Berna: Peter Lang.

5.1.2. Formato electrónico

- APTII. Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (2016). Recuperado el 7 de junio de 2018 de: <http://www.aptij.es/>
- Baulies, Jordi (2007). L'habilitació professional dels intèrprets jurats de llengua castellana. *Papers Lextra*, (3), pp. 19-24. Recuperado el 29 de abril de 2018 de: <http://www.lextra.uji.es/papers/2007/baulies07.pdf>
- Blasco Mayor, María Jesús y del Pozo Triviño, Maribel (2015). La interpretación judicial en España en un momento de cambio. *MonTI. Monografías de Traducción e Interpretación*. Recuperado el 29 de abril de 2018 de: <http://www.redalyc.org/html/2651/265146984001/>
- Cardiff University (s.f.). Graduate and postgraduate courses. Recuperado el 10 de mayo de 2018 de: <https://www.cardiff.ac.uk/>
- Chartered Institute of Linguistics (s.f.). Recuperado el 27 de abril de 2018 de: <https://www.ciol.org.uk/>
- Comissioner for Oaths (s.f.). Recuperado el 2 de mayo de: <http://www.commissionerofoaths.co.uk/>
- Connell, Tim (2002). The professionalisation of the individual when translating and interpreting for the public services. En Carmen Valero y Guzmán Mancho (eds): *Traducción e Interpretación en los servicios públicos: nuevas necesidades para nuevas realidades* (2002). Madrid: Universidad de Alcalá, pp. 147-154. Recuperado el 29 de abril de: <http://www3.uah.es/traduccion/Actas/2002/libro.pdf>
- Cursos Femxa (s.f). Formación Reglada VS Formación No Reglada. Recuperado el 28 de mayo de 2018 de: <https://www.cursosfemxa.es/blog/13912-formacion-reglada-vs-formacion-no-reglada>
- De las Heras Caba, María (2017): La profesión de traductor jurídico en España: titulación y conocimientos exigidos para su ejercicio a raíz de la creación del título universitario de licenciado en traducción e interpretación en 1991. Universidad de Granada. Recuperado el 7 de mayo de: [file:///C:/Users/user/Downloads/123-633-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/123-633-1-PB%20(2).pdf)
- Escuela Internacional de Posgrado. Universidad de Sevilla (s.f.). Profesiones reguladas. Recuperado el 2 de mayo de 2018 de: <http://eip.us.es/profesiones-reguladas>
- Institute of Translation and Interpreting (s.f.). Recuperado el 2 de junio de 2018 de: <https://www.itl.org.uk/>

- Leeds University (s.f.). Graduate and postgraduate courses. Recuperado el 10 de mayo de 2018: <https://www.leeds.ac.uk/>
- National Register of Public Service Interpreters (s.f.). Recuperado el 2 de junio de 2018 de: <http://www.nrpsi.org.uk/>
- Royal Holloway University of London (s.f.). Graduate and postgraduate courses. Recuperado el 10 de mayo de 2018 de: <https://www.royalholloway.ac.uk/>
- Security Industry Authority (s.f.). Translation of documents. Recuperado el 29 de abril de 2018 de: <https://www.sia.homeoffice.gov.uk/Pages/licensing-translation.aspx>
- Swansea University (s.f.). Graduate and postgraduate courses. Recuperado el 10 de mayo de 2018 de: <http://www.swansea.ac.uk/>
- Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (s.f.). Justificación del título de doble grado en Traducción e Interpretación inglés-alemán/inglés-francés. Recuperado el 28 de mayo de: [http://fti.ulpgc.es/upload/justificacion_del_titulo-doble_grado\(1\).pdf](http://fti.ulpgc.es/upload/justificacion_del_titulo-doble_grado(1).pdf)
- University of Bath (s.f.). Graduate and postgraduate courses. Recuperado el 28 de mayo de 2018 de: <http://www.bath.ac.uk/>
- University of Birmingham (s.f.). Graduate and postgraduate courses. Recuperado el 10 de mayo de 2018: <https://www.birmingham.ac.uk/index.aspx>
- University of Bristol (s.f.). Graduate and postgraduate courses. Recuperado el 6 de mayo de: <http://www.bristol.ac.uk/>
- University of East Anglia (s.f.). Graduate and postgraduate courses. Recuperado el 10 de mayo de 2018 de: <https://www.uea.ac.uk/>
- University of Leicester (s.f.). Graduate and postgraduate courses. Recuperado el 10 de mayo de 2018 de: <https://le.ac.uk/>
- University of Surrey (s.f.). Graduate and postgraduate courses. Recuperado el 7 de mayo de: <https://www.surrey.ac.uk/>
- University of Westminster (s.f.). Graduate and postgraduate courses. Recuperado el 10 de mayo de 2018 de: <https://www.westminster.ac.uk/>
- Vigier Moreno, Francisco (2010a). *El nombramiento de Traductores-Intérpretes Jurados de inglés mediante acreditación académica: descripción de la formación específica y del grado de satisfacción de los egresados*. Tesis doctoral: Universidad de Granada. Recuperado el 28 de abril de 2018 de:

<http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/5658/18896753.pdf%3Bjsessionid=F8906612C08E0CE5255DDB8F71ED55E2?sequence=1>

Vigier Moreno, Francisco (2010b). La nueva normativa de la profesión de traductor-intérprete jurado: ¿un paso adelante o un paso atrás? *La Revista Multilingüe de Asetrad. La Linterna del Traductor*. Recuperado el 29 de abril de 2018 de: <http://www.lalinternadeltraductor.org/n4/traductor-interprete-jurado.html>

5.1.4. Legislación en línea

España. Art. 440 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de septiembre de 1982, núm. 260. Recuperado el 28 de abril de 2018 de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036&p=20151006&tn=2>

España. Exámenes Traductor-Intérprete Jurado. *Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación*. Recuperado el 28 de abril de 2018 de: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/OportunidadesProfesionalesFormacion/OportunidadesProfesionales/traduccioninterpretacion/Paginas/Examen.aspx>

España. Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de agosto de 2002, núm. 184, pp. 28596-28597. Recuperado el 28 de abril de 2018 de: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-15637

España. Real Decreto 2555/1977 de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de octubre de 1977, núm. 241. Recuperado el 28 de abril de 2018 de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1977/BOE-A-1977-24564-consolidado.pdf>

España. Resolución de 8 de marzo de 2017, de la Subsecretaría, por la que se convocan exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado. *Boletín Oficial del Estado*, 13 de marzo de 2017, núm. 61, pág. 18398-18402. Recuperado el 28 de abril de 2018 de: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-2705

Poder Judicial España (2013). El TSJ de Madrid dicta varias recomendaciones para mejorar la traducción en el proceso penal. Recuperado el 28 de abril de 2018 de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-TSJ-de-Madrid-dicta-varias-recomendaciones-para-mejorar-la-traduccion-en-el-proceso-penal>

Unión Europea. Reglamento del 6 de julio 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 26 de julio de 2016. Recuperado el 29 de abril de 2018 de: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R1191&from=EN>

5.2. Bibliografía consultada

Asociación Española Universitaria de Traductores e Intérpretes en Formación (s.f.). Traducción Jurada en España. Recuperado el 3 de mayo de 2018 de: <http://aetioficial.es/es/la-traduccion-jurada-en-espana/>

National Association of Judiciary Interpreters and Translators (s.f.). Recuperado el 29 de abril de 2018 de: <https://najit.org/>

6. Anexos

Anexo 1. Formación reglada en España (Tomado de la página web de Cursos Femxa, s.f.)

La formación reglada es el conjunto de enseñanzas que forman parte del Sistema Educativo Español y se imparten en centros públicos y privados, colegios, institutos o Universidades en cualquier modalidad (presencial, a distancia o mixta), a diferencia de la formación no reglada, que está regulada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y aunque no permite la obtención de títulos oficiales, sí que forma y capacita a las personas para que se especialicen y adquieran un empleo.

Mediante la formación reglada, el estudiante recibe un título oficial que tiene validez académica. En España, podemos encontrar las enseñanzas regladas que existen en España:

- Educación preescolar y educación infantil.
- Educación primaria.
- Educación secundaria obligatoria (ESO).
- Bachillerato. Formación Profesional.
- Formación Universitaria (con títulos universitarios oficiales).
- Enseñanzas de régimen especial: artísticas e idiomas.

Anexo 2. Profesiones reguladas en España (Adaptado de: Escuela Internacional de Posgrado. Vicerrectorado de Internacionalización. Universidad de Sevilla, s.f.)

- Médico
- Veterinario
- Farmacéutico
- Enfermero
- Podólogo
- Óptico-optometrista
- Dentista
- Dietista-Nutricionista
- Terapeuta Ocupacional
- Logopeda
- Arquitecto Técnico
- Ingeniero Técnico Aeronáutico
- Ingeniero Técnico Agrícola
- Ingeniero Técnico Forestal
- Ingeniero Técnico Industrial
- Ingeniero Técnico de Minas
- Ingeniero Técnico Nava
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas
- Ingeniero Técnico de Telecomunicación
- Ingeniero Técnico en Topografía
- Ingeniero Técnico en Topografía
- Ingeniero Aeronáutico
- Ingeniero Agrónomo
- Ingeniero de Montes
- Ingeniero Industrial
- Ingeniero Naval y Oceánico
- Ingeniero de Telecomunicación
- Ingeniero de Minas
- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Abogado
- Profesor de Enseñanza Secundaria

Anexo 3. Resolución del 8 de marzo de 2017, de la Subsecretaría, por la que se convocan exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado (BOE, núm. 61, de 13 de marzo de 2017, páginas 18398 a 18402)

1. Los exámenes para la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a constarán de los tres ejercicios que a continuación se describen.

2. El primer ejercicio, en castellano, constará de 50 preguntas (más 5 de reserva), tipo test, de carácter gramatical y terminológico, sobre las materias comprendidas en el temario que se publica como anexo I a la presente convocatoria. El ejercicio se calificará de «apto» o «no apto» y sólo pasarán al ejercicio siguiente los aspirantes declarados «aptos», a los que se convocará simultáneamente a la realización del segundo ejercicio y la fecha de realización del mismo deberá mediar, como mínimo, una semana.

Duración: La duración del primer ejercicio será de 75 minutos.

3. El segundo ejercicio comprenderá tres pruebas, todas ellas eliminatorias, por lo que los aspirantes deberán obtener en todas y cada una de ellas la calificación de «apto»:

a) La primera prueba consistirá en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico en inglés.

b) La segunda prueba consistirá en la traducción al inglés, sin diccionario, de un texto de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico en castellano.

Duración: Para la realización de estas dos pruebas los aspirantes dispondrán de 120 minutos conjuntamente. Las dos pruebas se entregarán simultáneamente y los aspirantes podrán repartir libremente su tiempo.

c) La tercera prueba consistirá en la traducción al castellano, con diccionario, de un texto de carácter jurídico o económico en inglés. En esta prueba sí se permitirá el uso de cuantos diccionarios desee el aspirante, tanto monolingües como bilingües y multilingües, pero no se permitirá el uso de diccionarios electrónicos ni de glosarios confeccionados por el candidato.

Duración: La duración de esta prueba será de 90 minutos.

[...]

4. El tercer ejercicio será de carácter oral. Este ejercicio, que comprenderá una prueba de interpretación consecutiva tanto del castellano al inglés como del inglés al castellano y, si el Tribunal lo considera oportuno, un diálogo con el aspirante, permitirá a aquel verificar el dominio y comprensión de la lengua de partida y de llegada por parte del candidato.

Anexo 4. Grados y posgrados relacionados con el campo de la TeI que ofrecen algunas universidades del Reino Unido (Tomado de las páginas web oficiales de cada universidad)

1. Royall Holloway University of London

A) Undergraduate degrees:

- Translation Studies, BA
- Translation Studies, BA (with a year abroad)
- Translation Studies and Comparative Literature and Culture, BA
- Translation Studies and Comparative Literature and Culture, BA (with a year abroad)
- Translation Studies and History of Art and Visual Culture, BA
- Translation Studies and History of Art and Visual Culture, BA (with a year abroad)
- Translation Studies with History of Art and Visual Culture, BA
- Translation Studies with History of Art and Visual Culture, BA (with a year abroad)
- Translation Studies with International Film, BA
- Translation Studies with International Film, BA (with a year abroad)
- Modern Languages and Translation Studies, BA
- Modern Languages with Translation Studies, BA

B) Postgraduate degrees: no se ofrecen cursos de posgrado en este campo.

2. University of East Anglia

A) Undergraduate degrees:

- BA Translation, Media and Modern Language (3 year option with a semester abroad)
- BA Translation, Media and Modern Language (With a year abroad)
- BA Translation and Interpreting with Modern Languages (Double Honours with a year abroad)
- BA Translation, Media and Modern Languages (Double Honours with a year abroad)

B) Postgraduate degrees:

- MA Applied Translation Studies (part time or full time)
- MA Literary Translation (part time or full time)

3. University of Westminster

A) Undergraduate degrees:

- Translation Studies (French), BA Honours (3 years, full-time)
- Translation Studies (French), BA Honours (5 years, part-time)
- Translation Studies (Spanish), BA Honours (3 years, full-time)
- Translation Studies (Spanish), BA Honours (5 years, part-time)

B) Postgraduate degrees:

- Specialised Translation, MA (1 year, full-time)
- Specialised Translation, MA (2 years, part-time)
- Translation and Interpreting, MA (1 year, full-time)
- Translation and Interpreting, MA (2 years, part-time)

4. Swansea University

A) Undergraduate degrees:

- Modern Languages, Translation and Interpreting, BA (4 years)
- English – Chinese Translation and Interpreting, BA (3 years)

B) Postgraduate Taught degrees:

- Professional Translation, MA (1 years)
- Professional Translation, MA (3 years)
- Translation Technology, PGCert (1 years)
- Translation and Interpreting, MA (1 years)
- Translation and Interpreting, MA (3 years)
- Professional Translation (Extended), MA (2 years)
- Professional Translation (Extended), MA (4 year)
- Translation and Interpreting (Extended), MA (2 years)
- Translation and Interpreting (Extended), MA (4 years)
- Chinese-English Translation and Language Teaching, MA (1 years)

C) Postgraduate Research degrees:

- Translation, Ph.D. (6 years)
- Translation, M.Phil. (2 years)
- Translation, M.Phil. (4 years)
- Literary Translation, MA by Research (1 years)
- Literary Translation, MA by Research (2 years)

5. University of Leicester

A) Undergraduate degrees:

- Modern Languages with Translation BA (4 years, full time)
- Modern Languages and Translation BA (4 years, full time)

B) Postgraduate degrees:

- Translation Studies MA, PGDip (1 year, full-time; 2 years part-time)

6. Cardiff University

A) Undergraduate degrees

- Translation, BA
- Modern Languages and Translation, BA

B) Postgraduate degrees:

- Translation Studies, MA
- Language and Translation Studies, PhD, MPhil

7. University of Surrey

A) Undergraduate degrees: no se ofrecen.

B) Postgraduate Taught degrees:

- Interpreting MA
- Translation and Interpreting MA
- Interpreting (Chinese Pathway) MA
- Translation MA
- Translation and Interpreting Studies MRes

8. University of Bristol

A) Undergraduate degrees: no se ofrecen.

B) Postgraduate degrees:

- Chinese to English Translation MA
- Translation MA
- Translation MPhil
- Translation PGDip
- Translation PhD

9. University of Birmingham

A) Undergraduate degrees: no se ofrecen.

B) Postgraduate degrees:

- Translation Studies MA (On-Campus or by Distance Learning)
- Translation Studies PhD/MA by Research (On-Campus or by Distance Learning)
- Translational Research
- Biomedical Research: Integrative and Translational MRes
- English-Chinese Interpreting with Translation MA
- MRes Translational Quantum Technology
- PhD Translational Quantum Technology AQ

10. University of Leeds

A) Undergraduate degrees: no se ofrecen.

B) Postgraduate degrees:

- Applied Translation Studies, MA (1 year full-time; 2 years part-time)
- Arabic/English Translation, MA (1 year full-time; 2 years part-time)
- Audiovisual Translation Studies, MA (1 year full-time; 2 years part-time)
- Applied Translation Studies, PGDip (9 months full-time)
- Conference Interpreting and Translation Studies, MA (12 months, full-time)
- Business and Public Service Interpreting and Translation Studies, MA (12 months, full-time)
- Business and Public Service Interpreting, PGDip (9 months, full-time)
- Conference Interpreting, PGDip (9 months, full-time)
- Professional Language and Intercultural Studies, MA (1 year, full-time; 2 years part-time)

11. University of Bath

A) Undergraduate degrees: no se ofrecen.

B) Postgraduate degrees:

- MA Interpreting and Translating - French and German (1 year)
- MA Interpreting and Translating - French and Italian (1 year)
- MA Interpreting and Translating - French and Russian (1 year)
- MA Interpreting and Translating - French and Spanish (1 year)
- MA Interpreting and Translating - German and Spanish (1 year)
- MA Interpreting and Translating - Italian and German (1 year)
- MA Interpreting and Translating - Italian and Spanish (1 year)
- MA Interpreting and Translating - Russian and German (1 year)
- MA Interpreting and Translating - Russian and Spanish (1 year)
- MA Interpreting and Translating - Chinese (1 year)
- MA Interpreting and Translating - Russian (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - French (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - French and German (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - French and Italian (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - French and Russian (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - French and Spanish (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - German (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - German and Spanish (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - Italian (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - Italian and German (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - Italian and Spanish (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - Russian (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - Russian and Italian (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - Russian and Spanish (1 year)
- MA Translation and Professional Language Skills - Spanish (1 year)

Anexo 5. Significado de las siglas y equivalencias parciales de los títulos académicos y acreditaciones entre el Reino Unido y España (adaptado de diversas fuentes, s.f.)

- **BA (Bachelor of Arts):** licenciatura en Humanidades.
- **BSc: (Bachelor of Science):** licenciatura en Ciencias.
Nota: en Reino Unido, distinguen si la licenciatura pertenece al campo de Humanidades, Ciencias o Ciencias Sociales.
- **Hons:** se utiliza esta denominación para aquellos grados que superan los tres años de duración y cumplen los requisitos de la enseñanza superior.

In England, Wales and Northern Ireland, Bachelor's degrees are normally awarded "with Honours" after three years of study.[The bachelor's degree with Honours meets the requirements for a higher education qualification at level 6 of the Framework for Higher Education Qualifications in full,[24] and is a first cycle, end-of-cycle award on the Qualifications Framework of the European Higher Education Area established by the Bologna process.

- **MA (Master of Arts):** máster que pertenece al campo de Humanidades.
- **MSc (Master of Science):** master que pertenece al campo de las Ciencias.

The most common types of postgraduate taught master's degrees are the Master of Arts (MA) awarded in Arts, Humanities, Theology and Social Sciences and the Master of Science (MSc) awarded in pure and applied Science. A number of taught programs in Social Sciences also receive the Master of Science (MSc) degree (e.g. MSc Development Studies at the London School of Economics and University of Bath).

- **MPhil:** estudios superiores al grado pero inferiores al máster.

The *Master of Philosophy* (MPhil) is a research degree awarded for the completion of a thesis, with the title being reserved for "extended master's courses that typically involve a substantial element of research or equivalent enquiry".^[10] It is a shorter version of the PhD and some universities routinely enter potential PhD students into the MPhil programme and allow them to upgrade to the full PhD programme a year or two into the course.

- **MRes:** máster de investigación.

The *Master of Research* (**MRes**) degree is a more structured and organised version of the MPhil, usually designed to prepare a student for a career in research.

- **PGDip (Post-Graduate Diploma):** curso de posgrado certificado.

This could be a vocational course studied after an academic degree, such as the Legal Practice Course or the Bar Vocational Course; the resulting diplomas allow the student to enter legal training, relevant to either the solicitor or barrister professions, respectively. Postgraduate diplomas allow a graduate student to study a more advanced programme than at the bachelor's level.

- **PhD:** doctorado.

- **Taught degrees:** master profesionalizante.

Taught postgraduate programmes usually result in a Master of Science (MSc) or Master of Arts (MA). Sometimes you can take a limited part of a masters degree course, which can be credited as a postgraduate diploma. Taught masters are usually 12 months full-time (or 24 months part-time) in duration and are similar to bachelors degrees in that they are delivered and assessed through a series of taught modules and may include independent research in the specialised subject area. Taught masters may include continuous assessment, examinations and the final assessment for a masters degree is often based on the submission of a dissertation, usually of between 10,000–20,000 words.

- **Research degrees:** máster de investigación.

If you prefer the idea of intensive research and a more independent approach to working towards your masters degree without the constraints of attending timetabled lectures, then you may prefer to study for a research degree, usually known as a Masters of Philosophy (MPhil). The research MPhil takes 18–36 months full-time and 36–48 months part-time and is achieved through the critical investigation and evaluation of an approved topic. You will also need to demonstrate an understanding of research methods appropriate to the chosen field. The starting point is a research proposal and you will work under supervision (usually by a senior academic) and carry out extensive research, using detailed research methods. You will analyse your results and publish findings. Research degrees are usually assessed entirely by a piece of individual research and an oral examination.

Anexo 6. Requisitos de acceso al NPRSI según la categoría de pertenencia del intérprete (Tomado de la página web del NPRSI, traducción de la autora)

- **Como miembro de pleno derecho:**
 - a) acceso mediante el examen *Diploma in Public Service Interpreting* (DPSI), expedido por el IoL o mediante su versión anterior, el *Certificate in Community Interpreting* (CCI), expedido también por el IoL, o;
 - b) mediante el *Metropolitan Police Test* (si se ha obtenido después de 1997);
 - c) acceso mediante una titulación universitaria en Interpretación o equivalente (mínimo dos módulos de traducción y dos de interpretación, que incluya consecutiva, simultánea y traducción a vista);
 - d) se requieren más de 400 horas de experiencia como intérprete en los servicios públicos.
- **Como miembro con estatus provisional:**
 - a) mediante cualquier opción de las anteriores sin necesidad de haber realizado horas de experiencia demostrables;
 - b) mediante un título universitario estudiado parcialmente en inglés con al menos un módulo en traducción y otro en interpretación, y 400 horas de experiencia como intérprete en los servicios públicos.
- **Con lenguas minoritarias:**
 - a) mediante un título de competencia en inglés (*Cambridge Proficiency* o equivalentes);
 - b) se requiere una revisión anual de la afiliación: demostración de asistencia a cursos de formación o desarrollo profesional;
 - c) se requieren 100 horas revisadas anualmente de experiencia demostrables ejerciendo como intérprete en los servicios públicos.

Anexo 7. Modelo de examen para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado (Tomado de Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, s.f.)

PRIMER EJERCICIO (2016)

Preguntas tipo test de gramática general y terminología jurídica

1. ¿Cuál de estas opciones es correcta?

- a) Llegó hace dos horas.
- b) Llegó hacen dos horas.
- c) Llegaron hacen dos horas.
- d) Llegaron harán dos horas.

2. ¿Cuál de estas opciones es correcta?

- a) Te hizo oíros cantar toda la noche.
- b) Os hizo oírte cantar toda la noche.
- c) Te hizo que los oyeras cantar toda la noche.
- d) Ninguna de las anteriores.

3. ¿Cuál de estas opciones es correcta?

- a) Falta que lo manden la aceptación y que lo confirmen el vuelo.
- b) Faltan que le manden la aceptación y que le confirmen el vuelo.
- c) Falta que le manden la aceptación y que le confirmen el vuelo.
- d) Faltan que los manden la aceptación y que los confirmen el vuelo.

4. ¿Cuál de estas opciones es correcta?

- a) He traído el coche a fin de su revisión.
- b) He traído el coche a fin de tu revisión.
- c) He traído el coche a fin de que le revises.
- d) Ninguna de las anteriores.

[...]

28. ¿En qué frase hay un uso incorrecto?

- a) El Tribunal ha entendido de la causa.
- b) El Tribunal vela que se cumpla correctamente la ley.
- c) Es una causa que se sigue ante el Tribunal Constitucional.
- d) En todas ellas.

29. ¿Cuál de estas expresiones es correcta en la terminología jurídica de la ONU?

- a) La Corte Internacional de Justicia.
- b) El Tribunal Internacional de Justicia.
- c) El Órgano Internacional de Justicia.
- d) Ninguna de las anteriores.

30. ¿Qué es propiamente una estipulación?

[...]

SEGUNDO EJERCICIO

Primera prueba (2009): traducción al castellano, sin diccionario, de un texto periodístico

There's a recession on, you know

MPs continue to feather their nests, even as voters feel the pinch

The steady drip-drip of sleaze stories in recent years was not enough to make MPs clean up their lax expenses regime. The current deluge is forcing them to. On March 29th it was revealed that Jacqui Smith, the home secretary, already under parliamentary investigation for claiming the so-called second-home allowance on a property some suspect is her main residence, had also asked taxpayers to pay for her television package. Her receipts include pay-per-view films watched by her husband, two of which were pornographic. She has apologised and has returned the money.

Outrage at politicians playing fast and loose with public funds had already been stoked by revelations about Tony McNulty, a welfare minister embroiled in a second-home controversy of his own. The twin scandals, along with official figures showing that MPs' total expenses had risen by 6% to £93m in 2007-08, prompted Gordon Brown to ask the independent Committee on Standards in Public Life to bring forward its inquiry into MP's finances. Its still-leisurely report is now expected towards the end of this year. The prime minister himself favours replacing the vexed allowance (worth up to £24,000 a year) with a flat-rate payment for overnight stays.

The Smith story may be unusually eye-catching (some say the real scandal is less the blue movies than her husband's enthusiasm for "Ocean's 13", which he mystifyingly ordered twice), but the prevalence of such feather-bedding is striking. Fear that they too have scandals waiting to be exposed explains the Conservatives' muted criticism of Ms Smith, not any generosity of spirit. Even Eric Pickles, the party chairman who notionally provides a common touch, seemed tin-eared during a television debate on March 26th as he tried to justify his need for a second home even though he lives only 37 miles from London.

Both parties also sense that popular disquiet doesn't stop at parliamentary expenses and allowances; a public sector grown rich after a decade of pay rises is provocative to private-sector workers who increasingly face redundancies and frozen salaries. George Osborne, the shadow chancellor, wants to curb the remuneration of public-sector "fat cats" such as quango bosses. The government is casting a beady eye over severance terms and early retirement in the civil service. Local authorities are to be forced to reveal more about pay and perks.

The Economist

April 2009

Segunda prueba (2015): traducción inversa, sin diccionario, de un texto periodístico

La declaración Universal de los Derechos Humanos, cincuenta años después

El medio siglo que nos separa de 1948 ha representado para la humanidad un trayecto histórico muy accidentado. El mundo ha ido evolucionando desigualmente, tropezando a veces en grandes y nuevos escollos, sorteándolos en ocasiones y experimentando siempre la terrible sensación de hallarse al borde de la catástrofe sin que el temible estallido llegara a producirse. Tal vez este panorama explica la sensación de esquizofrenia que la humanidad reflexiva actual parece padecer: vacilación entre progreso y agotamiento de los recursos, tensión entre libertad y justicia, entre globalidad e identidades de todo orden, contradicción entre solidaridad y competitividad.

Sea lo que sea, el hecho irrefutable es que el escenario mundial ha cambiado en 50 años. Al filo del medio siglo, y a la salida de aquella atroz guerra mundial que terminaba en 1945, la herencia del siglo XIX parecía, todavía, una realidad a liquidar. Los imperios coloniales tradicionales cayeron y fueron sustituidos por meros instrumentos de dominio político y explotación económica; los países colonizados se independizaron políticamente sin encontrar el camino de su plena liberación; los grandes avances técnicos que acompañaron la primera mitad del siglo pronto fueron superados, sin que, por ahora, demuestren su capacidad de avanzar hacia la felicidad. Finalmente, la escena mundial se fue configurando sobre dos grandes bloques enfrentados en una guerra fría siempre a punto de calentarse con la amenaza de las armas nucleares.

Ya en nuestros días, la humanidad contempla la resurrección de ideologías fundamentalistas y de odios tribales que llenan de muerte, dolor y miseria amplios espacios de nuestro planeta. Añadamos a todo ello la persistencia de grandes bolsas de miseria en los países desarrollados y, a pesar de los grandes avances del bienestar general, la distancia creciente entre el mundo rico y el mundo pobre.

Si todo ello constituye, a grandes rasgos, el escenario que nos ofrece la visión de este medio siglo, es forzoso añadir que, a pesar de los peores augurios, no llegó a producirse la gran catástrofe nuclear que hubiera podido terminar con la vida civilizada sobre la Tierra. Eso sí que habría sido seguro el fin de la historia.

(La Declaración Universal de los Derechos Humanos, cincuenta años después, F. Casares i Potau)

Tercera prueba (2009): traducción al castellano, con diccionario en papel, de un texto de carácter jurídico o económico a la lengua a la que se aspira.

The United States Court of Federal Claims

CATHERINE JONES, et al.,

Plaintiffs,

v.

THE UNITED STATES OF AMERICA,

Defendant

Plaintiffs, security screeners for the Transportation Security Administration (TSA), seek overtime pay in accordance with the overtime compensation scheme set forth in the Fair Labor Standards Act, (2000). Because we find that the plain language in Section 111(d) of the Aviation and Transportation Security Act (ATSA) unambiguously vests TSA with complete discretion in setting compensation levels for security screeners “notwithstanding any other provision of law,” we GRANT Government’s Motion to Dismiss pursuant to Rules of the Court of Federal Claims (RCFC) 12(b)(6) for failure to state a claim upon which relief can be granted.

Prior Proceedings: Immediately after filing the Complaint, Ms. Jones filed numerous motions for leave to file additional consent forms on behalf of individuals wanting to participate in this litigation. To date, at least 19 similarly situated individuals have joined as additional plaintiffs by exercising their opt-in right under the FLSA. Two months into the litigation, on December 23, 2008, Plaintiffs filed a Motion for Conditional Certification of the Collective Action on information and belief that tens of thousands of current and former personnel would join the action. (...) **Because we now dismiss this matter pursuant to RCFC 12(b)(6), we render moot Plaintiffs’ Motion to Conditionally Certify the Collective Action.**

Pertinent to this litigation is Section 111(d), which states: Notwithstanding any other provision of law, the Under Secretary of Transportation for Security may employ, appoint, discipline, terminate, and fix the compensation, terms and conditions of employment of Federal service . . . [as] necessary to carry out the screening functions of the Under Secretary under Section 44901 of Title 49, United States Code.

(...)

Case Law Applying Section 111(d): Case law interpreting Section 111(d) applies the plain meaning of “notwithstanding” to conclude this statute overrides other provisions of law that conflict with the powers of the Under Secretary.

[...]

Anexo 8. Modelo de examen del *Diploma in Translation* del CIOL (tomado de la página web oficial del Chartered Institute of Linguistics, s.f.)

PRIMERA PARTE: Traducción general (2006)

The office desk, as we know it, may have had its day.

A large study on the future of work in the UK predicts the rise of the "mobile worker" moving - laptop and mobile in tow - between office, home, hotel, airport lounge or motorway service station as the needs of a job demand. 5 Today, more than 5 million people, almost a fifth of employees, already spend some time working at home or on the move, according to the report published by the Economic and Social Research Council and the Tomorrow Project, a charity studying future trends. That number will shoot up over the coming decades, the researchers say, with mobile work becoming one of the fastest-growing types of employment.

"Individuals will not necessarily see themselves as working from home," according to the study, *Working in the Twenty-First Century*, extra copies of which have been ordered by Tony Blair's office in Downing Street. "They could equally be working from the office. But they will be on the move from place to place, working at various times of the day, for much of the week. For a substantial proportion of workers, work in 20 15 years' time will be more about movement than staying put." The rise of the mobile worker, and the continuing development of home working, has significant implications. While the office itself will not disappear, despite many predictions of its demise, "mobile work and home working will involve a shift from personalised space to personalised time," the study concludes.

Rooms or desks belonging to an individual and often personalised with photographs and plants will, it forecasts, increasingly be replaced by "the collective office" in which employees will "hot desk" on anonymous work stations. For workers, this loss of personal space will be offset by greater control of time, allowing them to use technology to work late in a hotel while on the road, the study 25 argues.

But it concedes that managing time will be an issue for this growing section of the workforce, with the boundaries of work and leisure time becoming less distinct, potentially adding to family conflict. "Once work weaves into all the nooks and crannies of your life, deciding when to work will be increasingly difficult. Getting the 30 job done will compete with the family."

[...]

SEGUNDA PARTE: Texto Semiespecializado: 2B: Business (2006)

A moving target

Watchdogs' stance on hedge funds needs to evolve

Hedge funds do not stand still. That is one of the few certainties in the uncertain world of hedge fund regulation. As Britain's Financial Services Authority acknowledged this 5 week in two thoughtful discussion papers on the issue, the very definition of a hedge fund is in flux. The FSA's paper on the protection for retail investors does not even risk using the term in its title. "'Wider range' investment products" is its preferred description of those products that "exhibit high degrees of volatility, illiquidity or complexity and which appear in a variety of different forms and structures".

Despite these difficulties, however, regulators are duty-bound to keep the industry under scrutiny. The question is what sort of regulation impedes the operation and development of a healthy market and what sort encourages it.

There are two areas where regulatory intervention is relatively easy to justify. One is market abuse. The FSA issued a clear warning this week to hedge funds that it believes 15 may be "testing the boundaries of insider trading and market manipulation". A second area is systemic risk. Again, regulators and central banks have made clear that they are trying to assess such a threat and will act if necessary. In this regard, the FSA's interviews with investment banks' prime brokerage departments - which serve the hedge funds - have already served to identify potential shortcomings in risk 20 management.

Honest citizens expect the police to intervene in the event of an assault, let alone a fullfledged riot. But they expect a lighter touch when the complaint is mere boisterousness. The evidence so far is that regulators understand when to leave healthy market volatility to do its work - even if that means standing by when hedge funds that overreach 25 themselves collapse. The victims, in such cases, are "sophisticated" investors - institutions, pension funds, endowments and wealthy individuals who should be qualified to assess risk and act accordingly.

[...]

TERCERA PARTE: Texto Semiespecializado: 3F: Law (2006)

For information only, not to be translated: The following text consists of extracts from the speech made in December 2004 by Lord Hoffman, member of the Appellate Committee of the House of Lords, which concerned the question whether the indefinite detention, on suspicion and without trial, of nine foreign citizens in Belmarsh Prison and Broadmoor Hospital, under the Anti-Terrorism, Crime and Security Act 2001, was compatible with the human rights of persons in the United Kingdom. Translate for an article to appear in an international journal on human rights.

TRANSLATION TO BEGIN HERE:

My Lords,

86. I have had the advantage of reading in draft the speech of my noble and learned friend Lord Bingham of Cornhill and I gratefully adopt his statement of the background to this case and the issues which it raises. This is one of the most important cases 5 which the House has had to decide in recent years. It calls into question the very existence of an ancient liberty of which this country has until now been very proud: freedom from arbitrary arrest and detention. The power which the Home Secretary seeks to uphold is a power to detain people indefinitely without charge or trial. Nothing could be more antithetical to the instincts and traditions of the people of the United Kingdom.

87. At present, the power cannot be exercised against citizens of this country. First, it applies only to foreigners whom the Home Secretary would otherwise be able to deport. ...Secondly, it requires that the Home Secretary should reasonably suspect the foreigners of a variety of activities or attitudes in connection with terrorism... If... the suspect is detained, his detention must be reviewed by the Special Immigration Appeals Commission. They can decide that there were no reasonable grounds for the Home Secretary's suspicion. But the suspect is not entitled to be told the grounds upon which he has been suspected.

88. The technical issue in this appeal is whether such a power can be justified on the ground that there exists a "war or other public emergency threatening the life of the nation" within the meaning of article 15 of the European Convention on Human Rights...

[...]

Anexo 9. Modelo de examen del *Diploma in Public Service Interpreting* (tomado de la página web oficial del Chartered Institute of Linguistics, s.f.)

INTERPRETACIÓN CONSECUTIVA (JUNIO 2013)

IoLET Level 6 Diploma in Public Service Interpreting (QCF) 501/1250/8

POLISH/ENGLISH LAW JUNE 2013

[...]

Unit 01: Interpret Consecutively and Simultaneously (Whispered) in the Public Services Context of English Law (K/602/2328)

1st Scenario (Part A)

(Gender for personal pronouns to be chosen as appropriate)

ENGLISH-SPEAKING POLICE OFFICER'S PROMPT NOTES

CONTEXT:

It is 2.00 am in the town centre. You are a police officer who is interviewing a clubber as a witness to a suspected drug deal.

CONSECUTIVE INTERPRETING

I. Police Officer

Hi, I'm PC Khan. Are you okay? // Can I talk to you about what happened here tonight, please?

1. Świadek

Tak, dobrze się czuję, tylko trochę roztrzęsiony/-a i tyle. // Chętnie z Panem (Panią) porozmawiam, ale nie bardzo wiem, co się dzieje.

II. Police Officer

You'd be surprised... Were you in the club?

2. Świadek

Tak. W jednej chwili świetnie się bawiłem/-am na imprezie w klubie, a w następnej dookoła było pełno policji, // zapaliły się światła i wszystkim kazano wyjść. Co się dzieje?

III. Police Officer

As a result of an undercover operation, we have arrested a number of people for various drugs offences;

[...]

TRADUCCIÓN A LA VISTA (JUNIO 2013)

Unit 02: Provide a Sight Translation into English in the Public Services
Context of English Law (K/602/2393)

Time allowed: 10 minutes

INSTRUCTIONS TO CANDIDATES

Study the following text for five minutes. The examiner will then ask you to give an accurate and complete oral translation and will allow you up to five minutes to do this. Candidates are not allowed to take notes or to annotate or mark the text in any way.

CONTEXT:

A young person recently interviewed by police in connection with a public order offence seeks information regarding the legal meaning of a riot. Please provide a sight translation for the CAB officer.

SIGHT TRANSLATION TEXT

Szanowni Państwo!

Piszę w związku z możliwością uznania mnie za uczestnika zamieszek.

Słyszałem, że aby popełnione zostało przestępstwo „udziału z zamieszkach”, podczas

danego zajścia musi być obecnych co najmniej 12 osób. Czy to się zgadza?

Czy prawdą jest to, że jednym z warunków, na podstawie których zajście zostanie

uznane za zamieszki jest bezprawne użycie przemocy lub przynajmniej groźba jej

użycia? Proszę o wyjaśnienie sytuacji indywidualnego „uczestnika” zajścia, który nie stosuje przemocy.

Czy wszystkie obecne podczas zajścia uznanego za zamieszki osoby muszą jednocześnie używać przemocy lub grozić jej użyciem? Chciałbym również dowiedzieć się, czy to prawda, że przemoc ta może być skierowana zarówno przeciwko ludziom, jak i mieniu.

[...]